



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de agosto del 2024.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
06 JUL. 2024  
11:00

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Víctor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip. Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura, y dada la importancia de la misma, solicito sea tratada de **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

RECIBIDO  
06 AGO. 2024  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE**

*Angelica Rocio Melchor Vasquez*

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**  
DIP ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que , con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado realiza las celebraciones de la Guelaguetza los Lunes del Cerro, que son los dos lunes posteriores al día 16 del mes de julio de cada año.

En cada "Lunes del Cerro", se realiza una presentación matutina y una presentación vespertina de la Guelaguetza, en el auditorio que existe para este fin, denominado "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el Cerro del Fortín de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Además, en el marco de los "Lunes del Cerro" se realizan otras actividades que también forman parte de las festividades de la Guelaguetza, las cuales son:

Forman parte de la festividad de la Guelaguetza:

- I. El Certamen de la Diosa Centéotl;

- II. Las calendas; Desfile de las delegaciones;
- III. La leyenda de la Princesa Donají;
- IV. Feria del Mezcal oaxaqueño;
- V. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales, artísticas, deportivas y gastronómicas.

Derivado de estas festividades, el gobierno del Estado hace la erogación respectiva, y es su obligación rendir cuentas a las y los Oaxaqueños de los gastos realizados, maxime ante los señalamientos de gastos excesivos.

En este sentido, la normativa que regula esta festividad es la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada mediante Decreto número 1419, por la LXV Legislatura del Estado el 11 de mayo del 2023 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2023, su objeto es regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 Bis de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, y a efecto de transparentar los gastos y cumplir con el artículo 20 de la Ley de la Materia que establece que el Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.



Se propone la adición de un segundo párrafo al referido artículo para que, al día siguiente de haber presentado el informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el Gobierno del Estado, y el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de internet y en sus redes sociales oficiales.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 20.- El Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.	Artículo 20.- El Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.  <b>Al día siguiente de haber presentado el informe a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado, y el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de internet y en sus redes sociales oficiales.</b>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



**DECRETO**

**ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 20.- ...

**Al día siguiente de haber presentado el informe a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado, y el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberán publicarlo y difundirlo en sus respectivas páginas de internet y en sus redes sociales oficiales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de agosto del 2024.

**ATENTAMENTE  
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

  
**DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.**

  
**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ**

  
**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA**

  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD